



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

### MODIFICACIÓN A LA LEY 24.013 DE EMPLEO

#### SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 24.013 de Empleo a fin de garantizar la fijación mensual del Salario Mínimo Vital y Móvil; fijar plazo de convocatoria ante el fracaso de una primer sesión del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil que no logre la mayoría requerida para tomar un decisión; fijar plazo para laudarse por parte de la Presidencia de dicho cuerpo ante la no consecución de la mayoría requerida para tomar un decisión en la segunda sesión y la contemplación de la variable inflacionaria en el cuerpo legal a fin de la determinación de dicho salario.

**ARTÍCULO 2°.- Modificación.** Modifíquese el inciso a) del artículo 135 de la Ley 24.013 de Empleo el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 135.- Créase el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil con las siguientes funciones:

a) Determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil **correspondiente a todos los meses del año, siempre debiéndose prever el mes de enero en caso de no desarrollarse sesiones ordinarias en dicho período;**

**ARTÍCULO 3°.- Modificación.** Modifíquese el artículo 137 de la Ley 24.013 de Empleo el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 137.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de dos tercios. **En caso de no lograrse dicha mayoría, se deberá convocar a una segunda sesión de carácter presencial en un plazo máximo de 10 días. De no lograrse mayoría en la segunda sesión, su presidente laudará respecto de los puntos en controversia en un plazo máximo de 7 días.**



**ARTÍCULO 4º.- Modificación.** Modifíquese el artículo 139 de la Ley 24.013 de Empleo el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 139. - El salario mínimo, vital y móvil garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) será determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, **la variación del índice de precios al consumidor**, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

**ARTÍCULO 5º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Gabriela Brouwer de Koning**  
**Diputada Nacional**

**Cofirmantes:**

- 1. Danya Tavela**
- 2. Marcela Antola**
- 3. Carla Carrizo**
- 4. Pablo Cervi**
- 5. Julio Cobos**
- 6. Pedro Jorge Galimberti**
- 7. Marcela Coli**
- 8. Gerardo Cipolini**
- 9. Mario Barletta**
- 10. Manuel Ignacio Aguirre**
- 11. Mariela Coletta**



## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

El Salario Mínimo Vital y Móvil es uno de los indicadores más importantes en materia laboral y económica y se presenta como un elemento de suma importancia para la conformación de los ingresos de los trabajadores en el país, especialmente en el actual contexto inflacionario. Es un derecho constitucional, se encuentra explícitamente mencionado en el artículo 14 BIS, que garantiza a todas las trabajadoras y trabajadores una “retribución justa y un Salario Mínimo, Vital y Móvil”. Además responde a la estructura convencional supralegal argentina como por ejemplo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que enuncia el derecho de “todos los trabajadores” a gozar, “en especial”, de una “remuneración” que les proporcione “como mínimo [...] Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme con las disposiciones del presente Pacto” (art. 7.a.ii); y especialmente se sostiene en normativa internacional del trabajo como el Convenio 26 de la OIT<sup>1</sup>, ratificado por nuestro país en 1950<sup>2</sup>.

Se encuentra legislado por el Congreso de la Nación en dos normativas clave en materia laboral. En primer lugar, la Ley de Contrato de Trabajo 20.144 que en su Título IV “De la remuneración del trabajador”, en su capítulo II dedica 5 artículos a definir elementos básicos de la implicancia del Salario Mínimo Vital y Móvil en el régimen laboral argentino. Lo define en el Artículo 116 como “*la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión*”. De acuerdo a dicho régimen normativo, todo trabajador mayor de dieciocho años, tiene derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo vital que se establezca; debe expresarse en montos mensuales, diarios u horarios; los subsidios o asignaciones por carga de familia, son independientes del derecho a su percepción; se encuentra prohibido abonar salarios inferiores (salvo los que resulten de reducciones para aprendices o para trabajadores que cumplan jornadas de trabajo reducida) y es inembargable.

---

<sup>1</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312171](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312171)

<sup>2</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312171](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312171)



En segundo lugar la Ley de Empleo N° 24.013<sup>3</sup> que establece el mecanismo de construcción de decisiones para determinar el SMVM, efectuado por medio del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Dicho órgano tiene la responsabilidad de determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil entre otras funciones; se compone de 16 representantes de los empleadores y 16 de los trabajadores, con funciones ad-honorem y designados por el Poder Ejecutivo y por un presidente designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contando todos con un mandato de cuatro años.

El artículo 137 de dicha ley establece que las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de dos tercios, fijando que en caso de no lograrse el acuerdo, al término de dos sesiones, su presidente laudará respecto de los puntos en controversia.

Por medio de la Resolución 617/2004 del Ministerio del Trabajo, se creó el Reglamento de Funcionamiento del mencionado Consejo, para garantizar que actúe de forma permanente y ordenada, a fin de poder cumplir con los objetivos fijados por la Ley que lo creó. Allí se definen el sistema de convocatoria, asistencia, atribuciones del Presidente, funcionamiento de las sesiones, orden de la sesión, invitados, comisiones y secretarías del Consejo.

Dicho esto, la razón de la presentación de esta iniciativa tiene que ver con una situación de coyuntura y con la necesidad de fortalecer los mecanismos, el funcionamiento periódico y el cumplimiento de la función social que cumple el SMVM. Este sueldo básico tiene un impacto enorme en las dinámicas de convivencia económica argentina, es utilizado como referencia para diferentes programas sociales, se ve reflejado en la determinación del programa Potenciar Trabajo<sup>4</sup>, la Prestación por Desempleo<sup>5</sup>, el Programa Acompañar<sup>6</sup>, o se utiliza como límite en otros programas administrados por ANSES como las Becas Progresar<sup>7</sup> o la AUH<sup>8</sup>. Cabe decir también que, a partir de octubre de 2023 el Impuesto a las Ganancias sólo es pagado por quienes

---

<sup>3</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm>

<sup>4</sup> Equivale al 50% de un salario mínimo, vital y móvil

<sup>5</sup> Equivale al 75% de un salario mínimo, vital y móvil

<sup>6</sup> Equivale a un salario mínimo, vital y móvil

<sup>7</sup> El grupo familiar del solicitante no debe superar tres SMVM

<sup>8</sup> Los beneficiarios no pueden percibir más de un SMVM en concepto de subsidios



perciban ingresos por más de 15 salarios mínimos. También se utiliza para el cálculo de las contribuciones de los miembros asociados al capital social de las cooperativas.

Conforme a la Res. 15/2023<sup>9</sup> del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, el SMVM vigente (ya que no hubo sesiones en enero) y fijado para diciembre es de \$156.000 aplicando a todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de \$780 por hora, para los trabajadores jornalizados.

Según el INDEC, la Canasta Básica Total tiene la valorización en \$193.147 para un adulto equivalente. En enero de 2023, el salario mínimo se había fijado en \$65.427. Si se tiene en cuenta la evolución de la inflación, la cifra actual representa una caída del 32% comparado. Se acumula una inflación del 25, 5% en diciembre y un 20,6% en enero. Si se tiene en cuenta la evolución del SMVM en las últimas 3 décadas, el valor actual es el más bajo en más de 20 años, ubicándose en los mismos valores del 2003 y un 39% más bajo que el mayor valor de la serie, registrado en septiembre de 2011 (\$ 2.300, equivalentes a unos \$ 400 mil actuales).

En la reunión convocada para el 15 de febrero, en el seno del Consejo, el Gobierno nacional y representantes gremiales, sociales y empresariales no llegaron a un acuerdo sobre el nuevo valor del SMVM. En la jornada posterior al fracaso de la primera reunión, el presidente manifestó que no intervendrá en la determinación del SMV al no llegarse a acuerdo, por lo cual el presente proyecto apunta a dar un mayor margen de certezas a la población en general respecto a la determinación, más allá del necesario apego al cumplimiento de las leyes.

Para esto se proponen 3 medidas para fortalecer el proceso de construcción de acuerdos en el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, mediante la reforma a la Ley 24.013 de Empleo.

- Se propone modificar el inciso a) del artículo 135 de la Ley de empleo para establecer que la determinación periódica del SMVM debe ser prevista para

---

<sup>9</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/295159/20230929>



todos los meses del año y de esta forma evitar la no determinación por falta de convocatoria a sesión, especialmente en el receso, como ha sucedido en el presente mes de enero.

- Se propone modificar el artículo 137 de la Ley de empleo a fin de especificar el proceder en materia de plazos en caso de no lograrse la mayoría requerida para la toma de una decisión en una primera sesión. Para esto se especifica que debe convocarse a una nueva sesión en un plazo no mayor a 10 días, la cual debe tener carácter presencial. Ante el fracaso de la segunda reunión el presidente del cuerpo tiene el deber de laudar, sin embargo no se establece un plazo para ello, por lo cual la propuesta aquí vertida fija un tiempo límite de 7 días.
- Se propone incorporar específicamente a la variable inflacionaria como criterio para definir el quantum del SMVM. En este caso, existen antecedentes en países de la región como en el artículo 17 de la Ley 10.449<sup>10</sup> de la República Oriental del Uruguay o en el artículo 8 de la Ley 278/96<sup>11</sup> de la República de Colombia.

Señor Presidente, contar con una ley de salario mínimo vital y móvil con plena vigencia es crucial para garantizar que los/as trabajadores/as reciban un ingreso justo y digno por su labor, lo que contribuye a reducir la desigualdad social y a mejorar la calidad de vida de las personas, lo dice nuestra Carta Magna. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>12</sup> estableció que ese SMVM, por naturaleza, requiere ser “revisado periódicamente” por el Estado ( ), puesto que reniega de todo “congelamiento” ( ). Segundo, ayuda a proteger a los trabajadores de la explotación laboral al establecer un piso salarial que no puede ser ignorado. Tercero, es un parámetro para la composición de diferentes Programas Sociales, otras prestaciones del estado o para la definición del alcance de multas (por ejemplo en el Sistema de resolución de conflictos en las relaciones de consumo de la Ley 26.993 entre muchos otros). Y cuarto, promueve la formalización del empleo al incentivar a los empleadores a cumplir con las obligaciones laborales.

---

<sup>10</sup> <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/10449-1943>

<sup>11</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4928>

<sup>12</sup> (CSJN, Asociación Trabajadores del Estado s/acción de inconstitucionalidad, Fallos 336:672, § 7 –2013–)



Es por estas razones que se propone el presente proyecto de ley, como una herramienta más para aportar a la construcción de consensos y garantizar la vitalidad y movilidad del salario mínimo, de manera urgente y conforme a la realidad económica del país; por lo cual solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Gabriela Brouwer de Koning**

**Diputada Nacional**

**Diputada Nacional**

**Cofirmantes:**

- 1. Danya Tavela**
- 2. Marcela Antola**
- 3. Carla Carrizo**
- 4. Pablo Cervi**
- 5. Julio Cobos**
- 6. Pedro Jorge Galimberti**
- 7. Marcela Coli**
- 8. Gerardo Cipolini**
- 9. Mario Barletta**
- 10. Manuel Ignacio Aguirre**
- 11. Mariela Coletta**